



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	MONITORIO
Demandante	VISIÓN LEGAL S.A.S.- NIT. 900.603.237-1
Demandado	GRUPO GANADERO BUOS S.A.S., NIT. 900.426.930-9
Radicado	05001-40-03-014-2021-00172-00
Asunto	Admite demanda proceso monitorio
AUTO	Nº 955

Cumplidas las exigencias y toda vez que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 419 y siguientes del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Se admite la demanda presentada dentro del proceso monitorio de la referencia.

Segundo. Se requiere a la demandada, sociedad **GRUPO GANADERO BUOS S.A.S.,** NIT. 900.426.930-9, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, sociedad **VISIÓN LEGAL S.A.S.-** NIT. 900.603.237-1, lo que se le adeuda según lo indicado en la demanda, es decir:

- la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L \$2.950.000**, relacionados en la factura de venta Nº 2102, más sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial permitida, desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación; o para que dentro del mismo término se oponga total o parcialmente a la demanda, de ser el caso.
- la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L \$10.710.000**, relacionados en la factura de venta Nº 2103, más sus

correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial permitida, desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación; o para que dentro del mismo término se oponga total o parcialmente a la demanda, de ser el caso.

Tercero. Se advierte a la sociedad demandada que de no pagar o no presentar oposición al pago dentro del término indicado en el numeral anterior, se dictará sentencia de condena por el monto reclamado, la cual no admite recursos. De realizarse el pago dentro del término indicado, pásese el expediente inmediatamente a despacho para resolver sobre la eventual terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cuarto. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 421 del C. General del Proceso.

Quinto. Se le reconoce personería suficiente al Dr. Juan Manuel Velasquez G con T.P. No. 187.678 del C.S.J., quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28261d66bcf1bb76bac94ef8944e478a4d7d27c7da56950e810b027d0ed89eac**

Documento generado en 06/08/2021 03:02:35 PM